

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación por aviso al demandado, la cual, quedó surtida el día 08 de agosto de 2022.

Que, así las cosas, el término para que el ejecutado pagara, venció el día 19 de agosto del año 2022, y para pagar el día 26 de agosto del mismo año. En silencio.

El apoderado de la parte demandante solicitó que se dice auto ordenando seguir la ejecución.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 31 de agosto del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir ejecución art 440 del  
C.G. del Proceso  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Carlos López Mesa  
Demandado : Julián Mauricio Botero Londoño  
Radicado : 630014003007-2019-00090-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JULIÁN MAURICIO BOTERO LONDOÑO a favor del señor CARLOS LÓPEZ MESA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 11 de marzo del año 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

153 DE SEPTIEMBRE 01 DEL AÑO 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9409ec60023e603aaa1ae4fe2dde6b9b963dc1dc01c11f612a3a10831c33ebe**

Documento generado en 30/08/2022 05:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**